

## EL CONTROL DE LA CONDUCTA HUMANA Y LA LIBERTAD SEGUN FRANCISCO SUAREZ

VIDAL ABRIL CASTELLO  
España

Conducta y libertad son dimensiones del hombre que, en su proyección social, quedan encuadradas en múltiples sistemas referenciales correlativos. Dos muy característicos son el propio hombre como persona, y el Estado como globalización objetiva e institucionalizada de relaciones de hecho y de derecho entre individuos y grupos sociales concretos. Es el eterno problema de la dialéctica entre autonomía y heteronomía. La Etica es una primera arista de encuentro entre ambas vertientes, el Derecho es otra. Mediante la conciencia moral el hombre se autocontrola en cuanto persona —*uti singulus*— y en cuanto ser socializado —*uti civis*—. El Estado de Derecho, en cuanto “mínimo ético” institucionalizado, garantiza amplio campo de juego a la libertad y a la iniciativa social del hombre, al tiempo que las enmarca entre bandas operativas más o menos elásticas.

Quedan así garantizados al individuo y a los grupos sociales los mínimos de opción y de autonomía que son consustanciales a toda forma auténtica de libertad. Pero, a su vez, la sociedad queda asegurada así contra los posibles riesgos exorbitantes de la propia libertad en cualquiera de sus formas. En este sentido la Moral es como un primer sistema de *seguros generales* frente a los riesgos básicos de la circulación social de la libertad y frente a los riesgos máximos del abuso de sus poderes de control y decisión por parte del Estado. El Derecho a su vez sería un sistema social de *reaseguro colectivo* frente a esos mismos riesgos y posibles abusos dentro de un régimen concreto de convivencia organizada. Y el Estado sería correlativamente el sistema plenamente formalizado e institucionalizado de *reaseguros combinados* contra los riesgos apuntados. Autocontrol moral personal y telecontrol jurídico estatal colaborarían así al encuadre social de la conducta humana y a la eclosión garantizada y reglada de la propia libertad del hombre y de los grupos sociales en sus vertientes respectivas.

## 1) *AUTOCONTROL ETICO—JURIDICO*

Francisco Suárez, teólogo-jurista en la encrucijada del 1600 y acérrimo defensor de los derechos humanos y políticos de las minorías marginadas de su tiempo, apostó ante todo por la Moral como control primordial de la conducta humana y como medio natural de eclosión de las libertades del hombre y de los conjuntos humanos.\* Su primer empeño fue reinventar y repotenciar los principios éticos del Derecho Natural que implicaban una moralidad integral no sólo del comportamiento humano (tanto a nivel de personas como de conjuntos humanos), sino también del Estado y del Derecho en su totalidad. Ningún acto, derecho ni instancia o actuación pública ni privada es legítimo ni válido, según Suárez, más que en la medida en que es “integralmente justo y honesto” como él decía. Desde la perspectiva que nos hemos propuesto, esta actitud de Suárez implica dos constataciones de importancia primordial.

### *Primera constatación*

Dentro del juego dialéctico autonomía-heteronomía Suárez se jugó sus mejores cartas a la baza del autocontrol de la conducta humana en función de la moralidad intrínseca que la afecta en todos sus niveles. Esto quiere decir que para Suárez lo decisivo y decisorio es el autocontrol no sólo de las personas individuales en todas sus dimensiones operativas sino también de los grupos sociales y del propio Estado en todas sus instancias jurídicas y políticas, y en todos los planos de sus respectivas actividades y libertades.

Tenemos así esbozada una primera vía de contraste entre diversos sistemas de control de la conducta humana y entre concepciones globales divergentes de la libertad y de las libertades del hombre. El sistema suareciano opera ante todo en la galaxia de la Etica y del autocontrol; los sistemas actualmente vigentes —occidentales, orientales o tercermundistas prefieren atenerse a patrones de legalidad formal y de control político-estatal de esa misma conducta y libertad. El contraste puede y debe hacerse tanto a niveles ideológicos y programáti-

\* ABRIL CASTELLO, Vidal, *L'obligation politique chez Suarez, Bilan et perspectives*, en “Archives de Philosophie” 42 (1979) 179-203; *La obligación política según Suárez*, en “Miscelánea Comillas” 35 (1977) 229-296; *Derecho-Estado-Rey: Monarquía y Democracia en Francisco Suárez*, en “Revista de Estudios Políticos” 210 (1976) 129-188; *Moral-Derecho-Política: Homologación democrática y responsabilidad política en Francisco Suárez*, en “Anuario de Filosofía del Derecho” 19 (1976-77) 211-262; *Juramento de fidelidad y Derechos Humanos* [ Francisco Suárez: *De iuramento fidelitatis. Documentación Fundamental*, C.H.P., CSIC Madrid 1978, págs. 219-340. ]

cos como institucionales y político-administrativos. El epicentro de la divergencia parece estar centrado en el papel social, jurídico y político que juega la Etica en los diversos sistemas.

### *Segunda constatación*

La potenciación del autocontrol ético y jurídico —repito, tanto a nivel de persona individual, como de conjuntos sociales, como del Estado y de la propia Comunidad Internacional— implica fortaleza y debilidad, virtualidades y fallos muy específicos. En su haber está ante todo la calidad de vida específicamente humana y la potente y amplia gama de libertades concretas que lleva consigo. “El justo está exento de la ley”, decían los clásicos. No en el sentido de que el justo no tenga que cumplir la ley como los demás; sino en cuanto que no se siente exteriormente obligado a ello pues le bastan sus propias razones internas para cumplirla en plenitud.

En el Debe del autocontrol moral está la posible imprecisión de sus contornos, la dificultad de traducir las normas éticas en conducta efectiva universalizable y satisfactoria para los derechos y expectativas de todos los demás. Y, sobre todo, la sobredosis de voluntarismo y de arbitrariedad que la conciencia y la voluntad individuales pueden imprimir a la conducta humana, al tener que pasarlo todo por el tamiz posiblemente superelástico y acomodaticio de la conciencia individual concreta. Si esto es grave a nivel de conducta personal, los riesgos implicados a nivel de voluntad y arbitrio soberano del Estado pueden ser incluso alucinantes.

En todo caso, la conjunción de factores voluntarísticos y arbitristas— tanto en función de individuos y grupos menores como por parte del Estado y de cuantos lo representan y prolongan en el ámbito interno y en el internacional— puede dar al traste con la seguridad, la fiabilidad y la normalidad que son imprescindibles en cualquier sistema de convivencia organizada. Las dudas del iusnaturalismo de todos los tiempos —desde Antígona a Goethe y Ghandi— ante situaciones en que parecían inconciliables el orden, la paz, la justicia, la libertad y el bienestar ciudadano, desembocarían en la angustia ante la pérdida simultánea de los valores humanos personales y colectivos. El contrapeso básico frente a estas pérdidas cualitativas podría ser una mayor *eficacia* en la gestión del Estado.

¿Cuál fue la respuesta de Suárez ante este reto? Una muy simple en su formulación apriórica aunque no fácil de explicar hasta sus últimas consecuencias criteriológicas, normativas y operativas: plena integración recíproca entre Moral y Derecho a todos los niveles, de forma

que así quedaran reforzadas sus respectivas obligatoriedades en sus correspondientes puntos máximos de perentoriedad y de presión normalizadora conjunta sobre la conducta humana. Nada de remoralizaciones extrínsecas por vía de inyección, ni de tipificaciones jurídicas por vía de positivación formalizante. La moralidad de la conducta en Suárez deriva de principios y de fuentes que trascienden al individuo, al grupo social y al propio Estado y que operan desde dentro de su naturaleza existencial, enmarcando su ser, su deber ser y su quehacer en coordenadas axiológicas, teleológicas y jurídicas suficientemente precisas y crecientemente taxativas. Control y libertad quedan así armónicamente conjugadas.

A su vez, la positivación de la Ética y del Derecho Natural en el Derecho propiamente dicho (tanto en la esfera del Estado como de la Comunidad Internacional) no significa en absoluto para Suárez entrar en el juego de dualismos normativos o de monismos formalistas y positivísticos. Significa concreción creciente, desarrollo intencional y operativo, incorporación de factores existenciales y reforzamiento de obligatoriedades conjuntas por la vía de la coactividad que corresponde al Estado y sus órganos. La positivación implica la entrada en juego de factores público-estatales cuya incidencia sobre el control de la conducta humana individual parece ser no sólo evidente sino decisoria. Lo que ya no está tan claro es su incidencia sobre el control o autocontrol de la conducta del propio Estado. El concepto de soberanía pasa a primer plano.

## 2) *CONTROL POLITICO-ESTATAL*

¿Cuál fue la actitud específica de Suárez en esta deriva de la estatalidad creciente y de las libertades menguantes? Se la puede encontrar estudiando la doctrina suareciana sobre dos conceptos claves del pensamiento político: soberanía y consentimiento comunitario. Son también los ejes de rotación en torno a los que gira la concepción suareciana de la obligación política. De su estudio puntualizado se desprenden múltiples constataciones de especial importancia para el tema de nuestra ponencia.

### *Tercera constatación*

En Suárez, el Derecho en su conjunto queda convertido en “cuestión de Estado” y en árbitro supremo de las relaciones recíprocas entre ciudadanos y entre éstos y el Estado. Es precisamente lo que hoy llamamos “Estado de Derecho” en cuanto que excluye la fuerza y la

arbitrariedad como patrones de la conducta ciudadana, y excluye también el arbitrismo y la autocracia voluntarista en la actuación de los poderes públicos. Este reforzamiento institucional e incluso constitucional del Derecho como factor de control de la conducta privada y pública contribuye poderosamente a la potenciación de las libertades personales y colectivas en cuanto que fija con precisión y eficacia las reglas de juego a que unos y otros tenemos que atenernos, y garantiza la seguridad y la justicia en los posibles conflictos de voluntad, de intereses o de derechos concretos.

Junto al Derecho, en Suárez quedan potenciados correlativamente el Estado mismo como institución jurídica y política soberana y, aún más concretamente, las instancias supremas del propio Estado que Suárez resume y condensa en torno al concepto de “princeps” como jefatura unitaria de Estado y de Gobierno. Dejo al margen las incontables polémicas que la crítica especializada ha dedicado a este concepto auténticamente crucial del sistema jurídico y político suareciano. Pero sí subrayaré las que me parecen sus aportaciones esenciales para la clarificación del tema que estamos estudiando aquí y ahora.

a) Según Suárez, el ordenamiento jurídico vigente en cada comunidad política es norma formal y criterio obligatorio también para la actuación e incluso para la configuración institucional y constitucional del propio Estado.

b) Los posibles ingredientes personalistas y voluntaristas que parece implicar el concepto de “princeps”, quedan parcialmente compensados con otros de carácter institucional y estructural en que Suárez enmarca la figura y el quehacer del “princeps” (como son los de “status”, “regnum”, “officium”, “magistratus” y sobre todo el de “munus”, en que con razón han insistido insignes suaristas).

c) En el concepto de “princeps” Suárez engloba tipos muy diferentes de jefatura política y ejecutiva: todos los que le mostraba la sociología política comparada de su tiempo y de la historia. Tan “princeps” era para él el soberano unipersonal de las monarquías fuertes prevalentes en sus días (Felipe II o Jacobo I de Inglaterra, por ejemplo) como las soberanías compartidas de regímenes mixtos como el de Aragón o los órganos supremos colegiados de las repúblicas italianas.

d) Queda una cierta indefinición —a todas luces insatisfactorias para nuestra óptica actual, asentada sobre patrones constitucionales mucho más avanzados que los de los siglos XVI y XVII— la postura suareciana sobre la sumisión del “princeps” soberano a las leyes en regímenes de monarquía pura. Pero, en todo caso, si se estudian los textos en su integridad y con suficiente profundidad y perspectiva sistemática, hay razones más que suficientes para afirmar que —incluso en regímenes

de monarquía pura, fuerte y concentrada— Suárez está muy lejos del absolutismo autocrático y del arbitrio voluntarista.

e) Hay en Suárez una concepción institucional, pluralista y orgánica de la soberanía. Lo que implica que la soberanía política —es decir, lo que él llama “potestas civilis suprema” o “principatus politicus” en sentido jurisdiccional y de última decisión dentro del Estado— y todos los actos de jurisdicción y de gobierno que de ella dimanen, tienen que ser integralmente justos y legítimos desde todos los puntos de vista para poder ser válidos en Derecho y poder obligar a los súbditos en cuanto tales.

f) Es decir, que en Suárez la *soberanía política* está subordinada, de modo intrínseco y esencial, a otros tres tipos de soberanía correlativos: la *soberanía ética*, que reside en Dios y se manifiesta universalmente en el campo jurídico a través del Derecho Natural; la *soberanía constitucional*, que reside en la comunidad política en su conjunto (soberanía popular) y se manifiesta a través de los pactos sociales y políticos que configuran la estructura misma del Estado; la *soberanía jurídica*, que reside en el propio Derecho vigente como sistema autónomo y se manifiesta en las leyes y las costumbres.

Todos estos factores contribuyen poderosamente al control del Estado, tanto en sus actuaciones específicas como en cuanto controlador de la conducta social de individuos y grupos sociales intermedios.

#### *Cuarta constatación*

Probablemente, es en la concepción suareciana de la obligación política donde con más nitidez podemos detectar el poderoso equilibrio dinámico que logró nuestro autor en la difícil tarea de conjugar control y libertad tanto por lo que se refiere a las personas individuales como en relación con las instituciones intermedias y el propio Estado en su conjunto. La postura suareciana en ese campo no es ni liberal-individualista ni autocrática-estatista, sino estrictamente comunitaria. Su criterio prevalente es el de la reciprocidad entre derechos y deberes de ciudadanos y gobernantes a tenor del puesto y papeles que cada uno desempeña dentro del conjunto socio-político. Lo que implica una concepción especialmente ponderada y compensada de la propia obligación política. Sus implicaciones básicas para nuestro tema son las siguientes:

a) Ser soberano, ser autoridad, ser ciudadano o ser súbdito son algunos de los papeles o funciones que pueden corresponder al hombre en los sucesivos conjuntos de los que es miembro. De todos estos papeles derivan derechos y deberes respecto a los demás.

b) Teniendo en cuenta la estrecha reciprocidad que existe entre papeles y funciones, y entre los derechos y deberes que dimanar de ellos, puede afirmarse que cada realidad social (individuo, grupo intermedio, autoridad pública) puede exigir sus derechos, y reclamar que los demás cumplan sus deberes, con tanto mayor razón y derecho cuanto más y mejor cumple él sus deberes para con los demás.

c) En este intercondicionamiento recíproco entre papeles sociales y entre derechos y deberes de unos y otros, está la clave para lograr el equilibrio dinámico deseado entre control y libertad en el ámbito social.

d) El problema de fondo es cómo armonizar las atribuciones y competencias soberanas del Estado (irrefragables e inapelables por principio) con los derechos y deberes de participación y de obediencia de los ciudadanos. El concepto de “Estado de Derecho” sigue siendo clave en la cuestión: en cuanto que significa un nivel de armonía y equilibrio entre todos los factores implicados.

e) El problema se traslada entonces a los casos de ruptura y desequilibrio. Si el ciudadano y los grupos menores no cumplen, el Estado tal vez pueda recurrir a sus órganos de poder y de control, y restablecer la situación. Pero ¿y si el incumplimiento es mayoritario y degenera en situaciones de resistencia, desobediencia civil, anarquía, rebelión o revolución?

f) Si es el Estado el que descontrola su actuación, entran en juego los mecanismos defensivos de la propia sociedad. Suárez estudió con tenacidad y esmero incluso escrupuloso la infinita gama de casos concretos que pueden darse en esta hipótesis y en la anterior. Pero esta misma casuística es la que pone de relieve con la mayor evidencia los claroscuros, debilidades e insuficiencias de su sistema ético-político.

g) Formulada la situación con una sola expresión, el balance sería así: Moral-Derecho-Estado se muestran fuertes y eficaces conjuntamente en el control de la conducta humana y en la potenciación de la libertad cuando *caminan juntos* en perfecta simbiosis de criterios últimos y de pautas básicas de actuación; pero se muestran débiles e inoperantes en esa misma tarea cuando *caminan separados* y se enfrentan entre sí sus criterios de calificación y sus objetivos específicos respectivos.

h) En este último caso, el desbordamiento tal vez sólo pueda evitarlo el uso de la fuerza. Pero ¿no es un principio jurídico universal que la ejecución forzosa es un monopolio del Estado? ¿Y cuando es el Estado el que abusa de su propia fuerza para desequilibrar la situación a su favor? Sabido es que el derecho de resistencia es uno de los temas más micrométricamente estudiados por Suárez, uno de los que más

quebraderos de cabeza le dio en vida y el que más fama y audiencia le ha procurado en la civilización occidental hasta nuestros días.

i) Pero la propia lógica obligó a Suárez —igual que a todos los anti-absolutistas y antitotalitarios de la historia y del presente— a zambullirse en el abismo insondable de la insurrección popular y del tiranicidio, cuando no queda otro recurso para defender la libertad ciudadana y los derechos humanos frente a la degeneración del poder y del Estado. Nuestro tiempo vuelve a poner sobre el tapete de cada día situaciones similares por todos los meridianos del planeta.

j) La gran paradoja consiste en que tal eventualidad parece implicar soluciones casi enteramente al margen del Derecho y la Moral, y crisis que en última instancia se resuelven a tenor del más brutal juego de fuerzas y de pasiones desatadas y en función de una especie de “libre examen” individual y colectivo del propio Derecho Natural. ¿No es esto de lo más antijurídico y de lo más inmoral que se puede pensar?

## CONCLUSION

El sistema ético-jurídico de Suárez es hoy más actual que nunca. Conocemos sus aciertos para poder potenciarlos; y sus desaciertos para poder soslayarlos.

Entre los fallos figura en primer lugar la inexistencia de canales permanentes e institucionalizados a través de los cuales la sociedad pudiera controlar a los órganos y autoridades del Estado y exigirles de modo permanente las responsabilidades jurídicas y políticas pertinentes. Pero, ¿era éste un error de Suárez o una imposición de su tiempo? En los años de Carlos V y Felipe II las Cortes ya no eran ni la sombra de lo que debían ser.

En nuestros días la escalada de constitucionalismo y del sistema democrático parlamentario ha resuelto el problema. Pero corremos el riesgo de olvidar el máximo acierto y valor del sistema de Suárez: simbiosis profunda y recíprocamente fecundante entre Derecho y Moral. Autocontrol ético permanente y heterocontrol jurídico-político institucionalizado —uno y otro, tanto por parte de individuos y grupos menores como por lo que respecta al Estado y sus órganos— son una baza suprema para la potenciación de la libertad humana y de la calidad de vida.